

Oficio Nro. SENA-E-DNJ-2022-0110-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2022

Asunto: En contestación al escrito Nro. SENA-E-DSG-2022-10292-E / MIALMSA MIRNA ALMACENES S.A. (Ref.: 02-2022 Queja)

Señor
Boris Ivan Guaycha Macas

Abogado
José Leonardo Chavez Rivera
CHAVEZ & RIVERA ADUANAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En atención al documento Nro. SENA-E-DSG-2022-10292-E, de fecha 09 de octubre de 2022, presentado por el señor Boris Iván Guaycha Macas en calidad de Representante Legal de la compañía MIALMSA MIRNA ALMACENES S.A., por medio del cual presenta una petición de queja en contra del Director Distrital de Guayaquil, conforme lo dispuesto en el artículo 141 del Código Tributario, se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el Art. 141 del Código Tributario, respecto al objeto para la interposición de un recurso de queja, dicho articulado señala: "(...) *El contribuyente o responsable y todo el que presente una reclamación o petición ante un funcionario o dependencia de la administración tributaria, y no fuere atendido en los plazos legales, sin perjuicio de su derecho a formular la acción que corresponda por silencio administrativo, podrá presentar su queja ante la autoridad administrativa jerárquicamente superior, la que correrá traslado de ella al funcionario contra el que se la formula por el plazo de tres días, y con la contestación o en rebeldía, dictará resolución en los cinco días subsiguientes. (...)*" (Lo subrayado me pertenece).

Nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito tributario, otorga a los administrados diversos medios a fin de exigir a la Administración que sus actos se ajusten a derecho, entre ellos tratándose del procedimiento en sede administrativa, existen reclamos administrativos, recursos de revisión y la queja. Nuestro Código Tributario regula la queja en su Art. 141, como un medio para determinar la concurrencia de negligencia en el cumplimiento de deberes por parte del servidor, dolo o malicia en perjuicio del reclamante, o en su defecto la falta de ella. Resulta pertinente señalar que la naturaleza y finalidad de la queja, es servir de medio para cuestionar la falta de atención de peticiones que correspondan a procesos a cargo de esta administración y dentro de los plazos establecidos para el efecto y no como un medio alternativo para influir en la ejecución de los fallos que no sean emanados por esta institución.

De la revisión del petitorio presentado, se verifica que el hecho expuesto por el administrado y que motiva la presentación de la Queja, atinente a la falta de ejecución de la sentencia expedida dentro del Juicio de acción de protección No. 09359-2018-02107, por lo que **no corresponde a un trámite o procedimiento administrativo específico aduanero que haya sido presentado por el sujeto pasivo y cuyo plazo de atención legal haya sido inobservado**, y que por ende sea susceptible de interposición de esta herramienta ante la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 126 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En consecuencia, resulta improcedente conforme a derecho aplicar el proceso invocado por el administrado al no cumplir con los requisitos de admisibilidad contenidos en el Art. 141 del Código Tributario,

Sin perjuicio de lo expuesto, se corre traslado en copia de este documento a la Dirección Distrital de Guayaquil, para que en virtud de sus atribuciones y competencias, disponga las acciones administrativas correspondientes sobre el presente caso.

Oficio Nro. SENAE-DNJ-2022-0110-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2022

Hágase conocer al sujeto pasivo al correo electrónico jlchavezr@gmail.com, y mediante Sistema Gubernamental Quipux No. 0602893331.

Actúe en calidad de Secretaria Ad-Hoc, la señora Sue Ayala, quien estando presente acepta desempeñar fielmente el cargo conferido.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Raul Eduardo Espinoza Rodriguez
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO ADUANERO

Referencias:

- SENAE-DSG-2022-10292-E

Anexos:

- 10292-e0792814001664823497.pdf

Copia:

Señora
Sue Ibeth Ayala Herrera
Asistente de Abogacía

Señora Abogada
Francis Elizabeth Miranda Rodriguez
Abogada Aduanera

Señor Magíster
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo
Director Distrital de Guayaquil

fm/ar



Firmado electrónicamente por:
**RAUL EDUARDO
ESPINOZA
RODRIGUEZ**